

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5585/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE
MORELOS.**

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“la petición que se realiza es de una información que se debería de tener en su sistema, ya que se trata de un permiso de construcción...”
(sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en considerando octavo de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5585/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE
MORELOS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5585/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140290022000492.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se remitió respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0509822.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5585/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5704/2022, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente, en atención al requerimiento que se le realizó con fecha 11 once del mismo mes y año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/10/2022
Concluye término para interposición:	10/11/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/10/2022
Días Inhábiles.	02/11/2022. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos consideraciones:

La solicitud de información consiste en:

“de la dependencia de Obras Publicas, solicito el permiso de construcción del domicilio con la finca marcada 1086 de la calle Vía Cannes colonia Marsella, Tepatitlán de Morelos Jalisco” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló de manera medula lo siguiente:

5. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a las solicitudes

que hoy nos ocupan en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la información solicitada es pública de libre acceso.

Bajo ese contexto, se autoriza la reproducción de los documentos remitidos por el área manifestada en los resultandos, consistente en 02 dos hojas, en copias simples, sin costo alguno, con fundamento en lo previsto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXX, de la Ley.

No obstante, previo a la entrega deberá acreditar la titularidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, ante las oficinas de la Unidad de la Transparencia, ubicadas en Hidalgo #45, colonia centro de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Lo anterior toda vez que la información contiene datos personales cuya titularidad corresponde a un particular, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, de lo contrario, no podrá entregarse la información

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“la petición que se realiza es de una información que se debería de tener en su sistema, ya que se trata de un permiso de construcción, por lo que de existir estuviera en su registro y no debería de dilatar mas el proceso de entrega de esta información, con las omisiones cometidas por el director de obras publicas se ha beneficiado al señor en cuestión por lo que es violatorio a los Derechos tardar la entrega de dicha información, además que en el sistema pone como ya entregada la información y solo mandan un oficio según para extender el tiempo.” (sic)

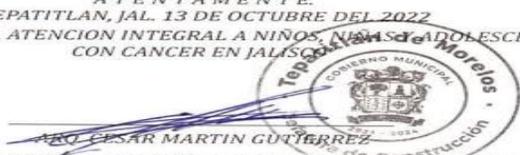
En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado reitera su respuesta inicial, anexando el oficio mediante el cual el Jefe de Departamento de Construcción de Obras Públicas Municipales dio respuesta.

LIC. MARTHA GOMEZ VILLEGAS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

Por medio de la presente le saludo y a su vez en contestación a su oficio UT. 796/2022 recibido el día 11 de Octubre del 2022 en el cual solicitan copia de licencias de construcción del predio ubicada en la calle Vía Cannes #1086.
Se anexa copia de la licencia de construcción 38456.

Sin mas por el momento me despido y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.
TEPATITLAN, JAL. 13 DE OCTUBRE DEL 2022
2.º AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO



ABEL CESAR MARTIN GUTIERREZ
JEFE DEL DPTO. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

En virtud de lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente** toda vez que el Jefe de Departamento de Construcción de Obras Públicas Municipales a través de su oficio en contestación señala que anexa la Licencia de Construcción 38456, sin embargo el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, pone a disposición de la parte recurrente en el domicilio del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos dos fojas en copia simple, indicando que deberá acreditar ser titular de los datos personales que contiene dicho documento; sin embargo, de la solicitud de información se advierte que se indicó el medio de entrega –electrónico-, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos	Fecha oficial de recepción: 10/10/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 21/10/2022
Folio: 140290022000492	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/11/2022
Descripción de la solicitud: de la dependencia de Obras Publicas, solicito el permiso de construcción del domicilio con la finca marcada 1086 de la calle Via Cannes colonia Marsella, Tepatitlán de Morelos Jalisco	
Datos complementarios:	
Archivo(s) adjunto(s): ACUSE	
Fecha Recepción: 10/10/2022	
Fecha Ultima Respuesta: 19/10/2022	
Respuesta: Se anexa respuesta a su solicitud.	
Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA	
Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Estado:
Otro Medio de Entrega:	Municipio:
Justificación para exentar pago:	Formato accesible:

Aunado lo anterior, es preciso señalar que el tipo de solicitud es de acceso a la información, por lo que si bien los documentos a entregar por el sujeto obligado contienen información confidencial, el mismo deberá realizar la versión pública de conformidad con el numeral 4.1 fracción V y 89.1 fracción I, inciso b) de la Ley de la materia, y Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; situación que no aconteció.

Artículo 4°. Ley-Glosario

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

....

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

...

b) **En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;**

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de la Licencia de Construcción solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de la Licencia de Construcción solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

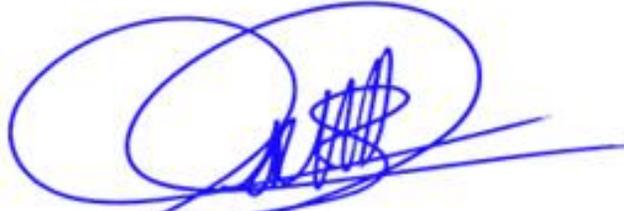
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5585/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR